Nota DNC N° 11691 /2020

Asunción, 29 de junio de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	348270 - 363109
Etapa del Procedimiento	Renovación de Locación
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ALQUILER DE OFICINAS PARA EL SENAVE
Entidad	Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. ID 348.270 – 363.109: Observamos que el contrato de renovación fue suscripto posterior al vencimiento del contrato original, recordamos a la Convocante que la normativa establece que la firma debe ser anterior o en forma coincidente al vencimiento del contrato de locación (Art. 8 Res. DNCP N° 1494/2018).
2. ID 348.270: CONDOMINIO MARIA TERESA MARTINEZ TABOAS Y OTRO: Verificamos que la vigencia de la renovación n° 1 iba hasta el 04/05/2020, sin embargo, la renovación n° 2 cuenta con fecha de vigencia desde el 01/05/2020.
3. ID 363.109: ASTREA S.A: Verificamos que la vigencia del contrato de locación iba hasta el 04/05/2020, sin embargo, la renovación cuenta con fecha de vigencia desde el 01/05/2020.
4. Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato:
   "Constancia de Presentación de Declaración Jurada.
   El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la finalización de la ejecución del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19".

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: lcerrano
lcerrano@dncp.gov.py